



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 217/2021

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución".

**Que**, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, (Reformado por el Arts. 14 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018) establece que el "Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República; Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas".

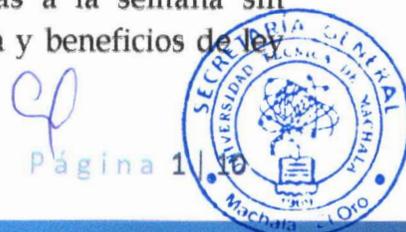
**Que**, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala el (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos;"

**Que**, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

**Que**, el artículo 19 de la Ley de Apoyo Humanitario establece: "Contrato especial emergente.- Es aquel contrato individual de trabajo por tiempo definido que se celebra para la sostenibilidad de la producción y fuentes de ingresos en situaciones emergentes o para nuevas inversiones o líneas de negocio, productos o servicios, ampliaciones o extensiones del negocio, modificación del giro del negocio, incremento en la oferta de bienes y servicios por parte de personas naturales o jurídicas, nuevas o existentes o en el caso de necesidades de mayor demanda de producción o servicios en las actividades del empleador."

El contrato se celebrará por el plazo máximo de un (1) año y podrá ser renovado por una sola vez por el mismo plazo.

La jornada laboral ordinaria objeto de este contrato podrá ser parcial o completa, con un mínimo de veinte (20) y un máximo de cuarenta (40) horas semanales, distribuidas en un máximo de seis (6) días a la semana sin sobrepasar las ocho (8) horas diarias, y su remuneración y beneficios de ley serán proporcionales, de acuerdo con la jornada pactada.



Página 1



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 217/2021

**Que**, el art. 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "De la persona] académico ocasional de las universidades y escuelas politécnicas. -(Sustituido por el Art.3 de la Res. RPC-SO-24-No.480-2017, R.O.E.E. 497, 24-VII-2018). El personal académico ocasional de las universidades y escuelas politécnicas sólo podrá ser contratado bajo relación de dependencia. El tiempo de vinculación contractual será de hasta cinco [5] años acumulados, consecutivos o no, exceptuando el personal académico que se encuentre cursando un programa doctoral, en cuyo caso el tiempo de vinculación contractual será de hasta siete (7) años. Para el personal académico que reside en el exterior, no se aplicará un tiempo máximo de contratación. En el caso de universidades y escuelas politécnicas particulares, los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo establecido en el Código del Trabajo, conforme sea el caso."

Para ser personal académico ocasional de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de cumplir con los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar como mínimo tener el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.

En el caso de los profesores e investigadores extranjeros se exigirá el registro del título en la SENESCYT únicamente si el tiempo acumulado del o de los contratos supera los seis (6) meses... (...)

**Que**, el art. 44 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: "Vinculación del personal académico no titular.- En las instituciones de educación superior públicas el personal académico ocasional 1 y 2 deberá ser contratado bajo los procedimientos de servicios ocasionales establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público en lo que fuera aplicable, observando la dedicación horaria y los tiempos máximos determinados en este Reglamento...(:.)"

**Que**, el art. 64 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: Remuneraciones del personal académico no titular de las universidades y escuelas politécnicas. - La remuneración del personal académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, igual a la indicada para la escala del personal académico titular agregado 1. *ef*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 217/2021

La remuneración del personal académico honorario y ocasional 1 de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, la equivalente a la indicada para la escala del personal académico auxiliar 1; si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1.

El personal académico ocasional 2 de las universidades y escuelas politécnicas tendrá una remuneración inferior al mínimo establecido para el profesor o investigador titular auxiliar 1 del presente Reglamento, cuyo valor será definido por el OCAS de la universidad o escuela politécnica.

Las universidades y escuelas politécnicas particulares, observando las normas del Código del Trabajo, fijarán las remuneraciones para el personal académico no titulares conforme a las normas establecidas en este Reglamento.

La remuneración del personal académico no titular no podrá ser igual ni superior a la remuneración establecida para el servidor público grado 8 del nivel jerárquico superior, excepto cuando se trata de personal académico internacional, en cuyo caso,, a efectos remunerativos, se sujetará a la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, en concordancia con la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público, o a otra disposición legal vigente sobre la materia. En estos casos, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la IES en ejercicio de su autonomía responsable.

**Que,** con resolución N° RPC-SE-03-No.004-2019 el Consejo de Educación Superior en la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 15 de octubre de 2019, resolvió:

Artículo Único. - Aprobar en segundo debate la propuesta de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, modificando en su contenido lo siguiente:

1. Añádase la Disposición Transitoria Trigésima, con el texto siguiente:



Página 3



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 217/2021

"TRIGÉSIMA.- Hasta que entre en vigencia el nuevo Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, las instituciones de educación superior públicas podrán prorrogar por un plazo máximo de dos (2) años el tiempo de vinculación contractual del personal académico ocasional que haya cumplido el plazo máximo establecido en los artículos 35 y 43 de este Reglamento el mismo que no podrá exceder de siete (7) años, siempre que se justifique la necesidad institucional y se cuente con la respectiva certificación presupuestaria.

El financiamiento de los contratos respectivos se aplicará a las asignaciones de cada universidad o escuela politécnica pública o a la asignación presupuestaria de la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación para el caso de los institutos y conservatorios superiores públicos, respectivamente".

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo nro. 1291, el presidente Lenín Moreno declaró el estado de excepción desde las 20:00 del 23 de abril hasta las 23:59 del 20 de mayo del 2021 por calamidad pública en las provincias en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos, por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la COVID, y por conmoción interna, en las mismas provincia debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos necesarios para la atención emergente de la enfermedad, a consecuencia del agravamiento de la pandemia en las mencionadas provincias del Ecuador, a fin de mitigar y reducir la velocidad de contagio y descongestionar el sistema de salud pública respecto de atenciones por COVID-19.

**Que**, el literal r del art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece: r) "Aprobar los contratos del personal académico no titular a solicitud del Consejo académico, previa la aplicación del procedimiento de selección, que el Consejo Universitario apruebe para el efecto;"

*Handwritten signature*



Página 4



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 217/2021

**Que**, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: "Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones".

**Que**, mediante resolución N° 079/2020 Consejo Universitario en sesión de fecha 5 de febrero de 2020, en el artículo 2 resolvió:

"ARTÍCULO 2. - APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO OCASIONAL NO TITULAR EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL TRANCURSO DE LA PRESENTE SESIÓN."

**Que**, mediante resolución N° 296/2020 Consejo Universitario en sesión de fecha 1 de julio de 2020, en el artículo 3 resolvió:

"ARTÍCULO 3.- APROBAR LA CONTRATACIÓN ESPECIAL EMERGENTE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, DE TAL FORMA QUE, NO SE DESARROLLARÁ PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR Y PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR Y SE APLICARÁ LA PRIORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES QUE HAYAN LABORADO CON PROBIDAD NOTORIA EN LA UNIVERSIDAD DURANTE LOS DOS ÚLTIMOS PERÍODOS ACADÉMICOS.

- a) PARA PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR Y PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA, LAS FACULTADES REMITIRÁN EL INFORME DE NECESIDAD ACADÉMICO Y LA SOLICITUD DE CONTRATACIÓN AL PROFESIONAL DEBIDAMENTE MOTIVADA, PARA LA AUTORIZACIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA. (LA SOLICITUD DEBERÁ CONTENER COMO POLÍTICA DE PRIORIDAD A LOS PROFESIONALES QUE HAYAN LABORADO CON PROBIDAD NOTORIA EN LA UNIVERSIDAD DURANTE LOS DOS ÚLTIMOS PERÍODOS ACADÉMICOS).
- b) EN el PROCESOS DE CONTRATACIÓN SE GARANTIZARÁ LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES POR GÉNERO, ETNIA, CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA, DISCAPACIDAD, MUJERES EMBARAZADAS Y SIN DISCRIMINACIÓN DE NINGÚN TIPO.

*ep*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 217/2021

- c) EL CONSEJO UNIVERSITARIO APROBARÁ LOS CONTRATOS QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UTMACH.
- d) EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA DE LA NORMATIVA TRANSITORIA RPC-SE-03-NO.046-2020, SE INFORMARÁ AL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DENTRO DEL TÉRMINO CONFERIDO, LAS ACCIONES ADOPTADAS EN EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA RESPONSABLE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES ACADÉMICOS Y LA CONTINUIDAD DE LOS ESTUDIOS, A FIN DE NO AFECTAR LOS DERECHOS E INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS ESTUDIANTES, PRESERVANDO LA CALIDAD Y RIGUROSIDAD ACADÉMICA, LO QUE INCLUYE LA CONTRATACIÓN ESPECIAL EMERGENTE."

**Que**, mediante resolución N° 154/2021 adoptada por el Consejo Universitario en sesión de fecha 31 de marzo de 2021, en los artículos 2 y 3, resolvió:

"ARTÍCULO 2. - APROBAR EL DISTRIBUTIVO ACADÉMICO, PERÍODO ACADÉMICO ORDINARIO 2021-1, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN DE LAS FACULTADES DE:

- INGENIERÍA CIVIL
- CIENCIAS SOCIALES
- CIENCIAS AGROPECUARIAS
- CIENCIAS EMPRESARIALES; Y,
- CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD

ARTÍCULO 3.- DAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR PARA EL PAO 2021 1, DE ACUERDO AL DETALLE DE LAS SIGUIENTES TABLAS: ...(...)"

**Que**, mediante resolución N° 190/2021 adoptada por el Consejo Universitario en sesión de fecha 15 de abril de 2021, en el artículo 3, resolvió:

"ARTICULO 3.- AUTORIZAR CONFORME LAS NÓMINAS ADJUNTAS AL OFICIO N° UTMACH-R-2021-0261-OF, EN DONDE CONSTAN LOS TIEMPOS DE DEDICACIÓN; LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR, DE LA SIGUIENTE FORMA:

- a) RENOVAR LOS CONTRATOS A LOS DOCENTES NO TITULARES DE CONFORMIDAD A LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES; PARA EL PERSONAL ACADÉMICO QUE SE LE CONCEDIÓ LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 217/2021

- b) TODAS LAS CARRERAS EXCEPTO MEDICINA/ CIENCIAS MÉDICAS, DESDE EL 1 DE JUNIO DE 2021, HASTA EL 22 DE SEPTIEMBRE 2021.
- c) CARRERA DE MEDICINA/ CIENCIAS MÉDICAS, DESDE EL 1 DE JUNIO DE 2021, HASTA EL 6 DE OCTUBRE DE 2021.
- d) INTERNADO ROTATIVO DE LAS CARRERAS DE MEDICINA/ CIENCIAS MÉDICAS Y ENFERMERÍA, DESDE EL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
- e) INTERNADO ROTATIVO DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA, DESDE EL 1 SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021."

**Que,** mediante Oficio No. UTMACH-DTH-2021-0576-OF de fecha 04 de mayo de 2021, firmado electrónicamente, el 4 de mayo de 2021 suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, remite oficio que en sus conclusiones indica:

"CONCLUSIONES:

Por los antecedentes expuestos y considerando que la elaboración de los contratos debe ser a la brevedad posible, pero contando con el sustento legal pertinente, me permito expresar lo siguiente:

En el artículo 3 literal a) se dispone renovar los contratos, pero se menciona la disponibilidad del 01 de junio al 30 de septiembre de 2021, en ese sentido no corresponde la renovación, sino más bien la suscripción de contratos ocasionales de nueva vigencia.

En el artículo 3, literal b) se establece vigencia para los contratos de todas las carreras desde el 01 de junio hasta el 22 de septiembre de 2021, cuando por norma general, los contratos ocasionales deben fenecer al cierre del mes, en ese sentido se recomienda la orden de vigencia hasta el 30 de septiembre de 2021, esta vigencia permitirá que los contratos ocasionales permitan el goce de ocho días de vacaciones al personal Titular y No titular. (sólo a los que posean el derecho).

En el artículo 3, literal c) se dispone la vigencia de contratos desde el 01 de junio hasta el 06 de octubre de 2021, cuando por norma general, los contratos ocasionales deben fenecer al cierre del mes, en ese sentido se recomienda la orden de vigencia hasta el 31 de octubre de 2021, esta vigencia permitirá que los contratos ocasionales permitan el goce de veinticinco días de vacaciones al personal Titular y No titular, (sólo a los que posean el derecho).

En el artículo 3, literal d) se debería indicar la renovación desde el 01 de mayo al 31 de diciembre de 2021, autorizando a la Dirección Financiera la carga en el sistema de los contratos con la cláusula especial de renovación según la disponibilidad anexa.

Se recomienda establecer período vacacional del año 2020 para el personal académico TITULAR Y NO TITULAR de la siguiente manera: *ef*



Página



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 217/2021

Del 23 al 30 de septiembre de 2021 (8 días).

Del 07 de octubre al 31 de octubre de 2021 (25 días).

Lo cual es puesto a su consideración y a través de su digno intermedio al Consejo Universitario a la brevedad posible para los fines pertinentes."

**Que**, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia covid-19 y en Estado de Excepción, declarado por el Gobierno Nacional mediante Decreto Presidencial Nro. 1291 de fecha 21 de abril de 2021, en 16 provincias por calamidad pública ante el embate de la COVID-19, conforme se encuentra establecido en el artículo 11 del instructivo de sesiones de la UTMACH, y conforme la aprobación de los distributivos mediante resolución N° 154/2021 en la cual consta la disponibilidad presupuestaria, por lo que se la agrega, además se adjunta el anexo de la Facultad de Ciencias Agropecuarias; de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

### RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO. - REALIZAR UN ALCANCE A LA RESOLUCIÓN N° 190/2021, ADOPTADA EN SESIÓN DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2021, POR LO QUE SE APRUEBA LO SIGUIENTE:**

**CONFORME LO SOLICITADO EN OFICIO NO. UTMACH-DTH-2021-0576-OF SUSCRITO POR LA ABG. MARIUXI APOLO SILVA, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, SE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 DE LA RESOLUCION 190-2021 SIENDO LA CORRECTA:**

**ARTICULO 3.- AUTORIZAR CONFORME LAS NÓMINAS ADJUNTAS AL OFICIO N° UTMACH-R-2021-0261-OF, EN DONDE CONSTAN LOS TIEMPOS DE DEDICACIÓN; LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR, DE LA SIGUIENTE FORMA:**





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 217/2021

- a) TODAS LAS CARRERAS EXCEPTO MEDICINA/ CIENCIAS MÉDICAS, DESDE EL 1 DE JUNIO DE 2021, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE 2021.
- b) CARRERA DE MEDICINA/ CIENCIAS MÉDICAS, DESDE EL 1 DE JUNIO DE 2021, HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2021.
- c) RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL INTERNADO ROTATIVO DE LAS CARRERAS DE MEDICINA/ CIENCIAS MÉDICAS Y ENFERMERÍA, DESDE EL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
- d) RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL INTERNADO ROTATIVO DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA, DESDE EL 1 SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.
- e) SE ESTABLECE EL PERÍODO VACACIONAL DEL AÑO 2020 PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR Y NO TITULAR; QUE TUVIERA EL DERECHO, PARA LAS SIGUIENTES FECHAS:  
DEL 23 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (8 DÍAS).  
DEL 07 AL 31 DE OCTUBRE DE 2021 (25 DÍAS)

ARTÍCULO 7.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA PROCEDER CON EL REGISTRO DE LOS CONTRATOS Y RENOVACIONES DE CONFORMIDAD CON EL PERIODO ESTABLECIDO, EN EL SISTEMA DEL MINISTERIO DE FINANZAS DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD ECONÓMICA CONCEDIDA.

EN LO DEMÁS ESTESE A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN N° 190/2021 ADOPTADA EL 15 DE ABRIL DE 2021.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución al Procuraduría General.





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 217/2021

**CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.**

**QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.**

**SEXTA.- Notificar la presente resolución al Dirección Talento Humano.**

**SEPTIMA.- Notificar la presente resolución a los Decanatos de las cinco Facultades.**

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 06 de mayo de 2021.

Machala, 07 de mayo de 2021.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

